



RESOLUCIÓN No. 12311

30 NOV 2016

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, para desarrollar la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo para Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida."

**LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO  
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979 en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016 y 9555 de 2016 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce otorga suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema

Que la persona jurídica INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, con Personería Jurídica reconocida por la Gobernación del Departamento de Antioquia mediante Resolución No 23251 del 6 de octubre de 1978.

Que el Representante Legal del INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, mediante comunicación radicada bajo el número E-2016-522071-0101 de fecha 18 de octubre de 2016, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento Inicial para desarrollar la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo.

Que el inmueble en el cual se prestará el servicio misional de protección del ICBF es de propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en la actualidad se encuentra ocupado por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores – Provincia San José, según consta en la Licencia de Funcionamiento otorgada por el ICBF Regional Bogotá mediante Resolución No.882 de fecha 23 de marzo de 2016.

Que el Parágrafo del numeral 13.1 del artículo 13 de la resolución No. 3899 de 2010 dispone *"En los casos en los cuales el inmueble en donde se va a desarrollar el servicio sea de propiedad del ICBF y/o del ente territorial, se podrá otorgar una licencia de funcionamiento inicial cuando la entidad solicitante no cuente con la totalidad de los requisitos jurídicos y técnico-administrativos exigidos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento"*

Que como quiera que el INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL actualmente no tiene la tenencia de la sede operativa ubicada en la actual nomenclatura urbana Carrera 30 No-11 – 85 Barrio Pensilvania de la ciudad de Bogotá donde desarrollará la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad no pudo efectuar visita al inmueble para verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos jurídicos y técnico-administrativos

Página 1 de 3



RESOLUCIÓN No. 12811 30 NOV 2016

**“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, para desarrollar la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo para Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.”**

Que teniendo en cuenta que en el inmueble donde se autoriza prestar el servicio en la modalidad de Centro de Internamiento Masculino también va a prestarse el servicio en la modalidad de Centro Transitorio, mediante Acta No 1 de fecha 31 de octubre de 2016, el comité técnico para casos especiales de licencia de funcionamiento, conceptuó aprobar la mezcla de modalidades y poblaciones en el mismo inmueble.

Que el INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL podrá iniciar la operación de la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo en la sede operativa ubicada en la actual nomenclatura urbana carrera 30 No 11 – 85 Barrio Pensilvania en la ciudad de Bogotá, una vez se encuentre en firme el Acto Administrativo mediante el cual se otorgue licencia de funcionamiento inicial

Que la Oficina de Aseguramiento de la Calidad deberá disponer dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución de otorgamiento de la licencia de funcionamiento inicial, la realización de la visita de la sede ubicada en la actual nomenclatura urbana Carrera 30 No 11 – 85 Barrio Pensilvania de la ciudad de Bogotá, con el fin de verificar el cumplimiento de requisitos jurídicos y técnico-administrativos

Que para todos los efectos del presente acto administrativo se tendrá como capacidad instalada la que se encuentra incluida en la Resolución No. 882 de fecha 23 de marzo de 2016, mediante la cual el ICBF Regional Bogotá otorgó licencia de funcionamiento a la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores – Provincia San José, para desarrollar la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo en la sede ubicada en la actual nomenclatura urbana Carrera 30 No 11 – 85, es decir 130 cupos.

Que como consecuencia exclusiva de la revisión documental de requisitos legales, financieros y técnico-administrativos y con base en lo dispuesto en el parágrafo del numeral 13.1 del artículo 13 de la Resolución No. 3899 de 2010, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General, emitieron concepto **FAVORABLE** para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses, para desarrollar la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo para Adolescentes y Jóvenes del SRPA del sexo masculino, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida con una capacidad instalada según consta en Resolución No 882 de fecha 23 de marzo de 2016, de 130 cupos

Que en mérito de lo expuesto

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, sede operativa y administrativa ubicada en la Carrera 30 No. 11 – 85 Barrio Pensilvania de la ciudad de Bogotá, para desarrollar la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo para atender la población de Adolescentes y Jóvenes del SRPA del sexo masculino, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.**



RESOLUCIÓN No. 12811

30 NOV 2016

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, para desarrollar la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo para Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida."

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Que para todos los efectos del presente acto administrativo se tendrá como capacidad instalada la que se encuentra incluida en la Resolución No 882 de fecha 23 de marzo de 2016, mediante la cual el ICBF Regional Bogotá otorgó licencia de funcionamiento a Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores – Provincia San José para desarrollar la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo en la sede ubicada en la actual nomenclatura urbana Carrera 30 No. 11 – 85 Barrio Pensilvania de la ciudad de Bogotá, es decir 130 cupos, capacidad que podrá ser ajustada una vez se efectúe la visita de verificación de requisitos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer que dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución se realice la visita de la sede operativa ubicada en la actual nomenclatura urbana Carrera 30 No. 11 – 85 Barrio Pensilvania de la ciudad de Bogotá con el fin de verificar que el INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL cumple con los requisitos jurídicos y técnico-administrativos

**ARTÍCULO CUARTO.-** Fijese de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, en la sede operativa de la ciudad de Bogotá y del domicilio principal de la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, copia de la presente Resolución

**ARTÍCULO QUINTO.-** Advertir que la entidad INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, queda sometida a las normas legales que regulan la Centro de Internamiento Preventivo para atender la población de Adolescentes y Jóvenes del SRPA del sexo masculino, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar por intermedio del Grupo Jurídico del ICBF Regional Antioquia, la presente Resolución al Representante Legal del INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante esta Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

30 NOV 2016

**YANNETH MORENO ROMERO**  
Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad

10400/

**ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL  
RESOLUCIÓN No. 12811 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016**

En la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016), notifiqué personalmente al Señor ADALBERTO GÓMEZ SUÁREZ, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, en su calidad de Representante legal del INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, del contenido de la Resolución No.12811 del 30 de noviembre de 2016 expedida por la Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del ICBF, “Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el termino de seis (6) meses al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, para desarrollar la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo para Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.”

Para el efecto se le hace entrega de dicho acto administrativo informándole que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual debe presentarse ante la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del ICBF, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación.

**LA NOTIFICADA**

*Adalberto Gómez Suárez*  
ADALBERTO GÓMEZ SUÁREZ.  
C.C. No. 501.136.

*Removido a términos  
de la ley 1098*

**EL NOTIFICADOR**

*Luis Antonio Guerrero*  
LUIS ANTONIO GUERRERO  
C.C. No. 70 381145



10400/

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA  
RESOLUCIÓN No.12811 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016**

En Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), la suscrita Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - I.C.B.F., de conformidad con lo dispuesto el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No.12811 del 30 de noviembre de 2016, *"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el termino de seis (6) meses al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, para desarrollar la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo para Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los término del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida"* expedida por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, fue notificada personalmente el día treinta (30) de noviembre de 2016 al representante legal de la institución, quien manifestó su renuncia a los términos legales para interponer los recursos, en consecuencia, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, DESDE EL PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016)**, quedando finalizado el proceso administrativo.

  
**LUZ KARIME FERNANDEZ CASTILLO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Nancy Buitrago / Revisó: Luis Antonio Guerrero Benavides

Página 1 de 1